

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

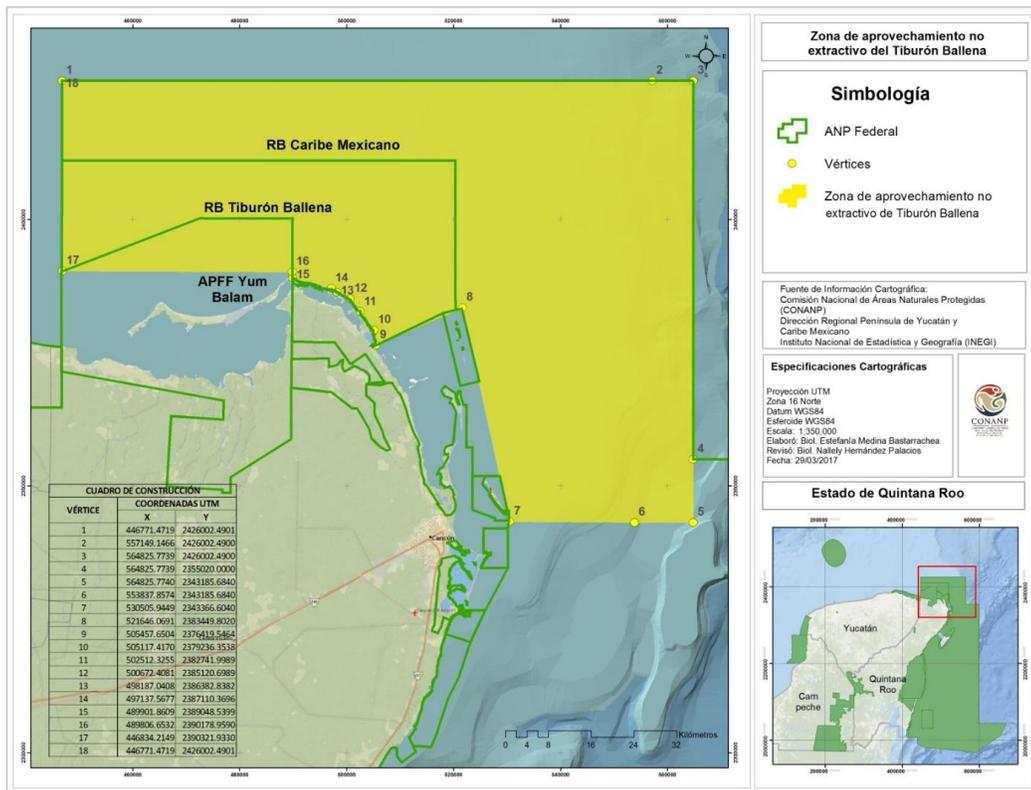
AVISO mediante el cual se da cumplimiento al apartado 4.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SEMARNAT-2018, Que establece las especificaciones para el desarrollo de actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación y nado con Tiburón Ballena (*Rhincodon typus*), relativas a su protección y a la conservación de su hábitat. Relacionado con la Zona Caribe Mexicano, ubicada entre Isla Mujeres, Puerto Juárez, Chiquila e Isla Holbox, frente a los municipios de Lázaro Cárdenas, Benito Juárez e Isla Mujeres del estado de Quintana Roo, que incluye el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano y la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena.

con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones II y V, 36 fracciones I y II, 37, 37 TER, 79 fracciones I, II, III y VIII, 83, 84, 86 y 94 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, fracción II, 9, fracción V, 99 al 103 de la Ley General de Vida Silvestre; 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 15, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el apartado 4.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SEMARNAT-2018, Que establece las especificaciones para el desarrollo de actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación y nado con Tiburón Ballena (*Rhincodon typus*), relativas a su protección y a la conservación de su hábitat, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019, se expide el siguiente:

AVISO mediante el cual se da cumplimiento al apartado 4.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SEMARNAT-2018, Que establece las especificaciones para el desarrollo de actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación y nado con Tiburón Ballena (*Rhincodon typus*), relativas a su protección y a la conservación de su hábitat.

Se informa que, para los efectos precisados en el apartado 4.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SEMARNAT-2018, Que establece las especificaciones para el desarrollo de actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación y nado con Tiburón Ballena (*Rhincodon typus*), relativas a su protección y a la conservación de su hábitat, relacionado con la Zona Caribe Mexicano, ubicada entre Isla Mujeres, Puerto Juárez, Chiquila e Isla Holbox, frente a los municipios de Lázaro Cárdenas, Benito Juárez e Isla Mujeres del estado de Quintana Roo, que incluye el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano y la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena, donde se realizarán actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación y nado con tiburón ballena (*Rhincodon typus*) y tomando en consideración la época y zona de arribo de dichos ejemplares a nuestro país, se ha determinado la temporada 2023, en los términos que a continuación se indican:

- a) La temporada inicia el 15 de mayo de 2023 y finaliza el 17 de septiembre de 2023; La fecha de recepción de solicitudes de Aprovechamiento No Extractivo de Vida Silvestre, será a partir de la publicación del presente al 17 de septiembre de 2023.
- b) Las zonas autorizadas para la realización de actividades de observación y nado con tiburón ballena (*Rhincodon typus*), en el caribe mexicano es la siguiente:



Las zonas autorizadas para la investigación son: Zonas de Aprovechamiento Sustentable Recursos Naturales, Pelágicos mayores, dentro de la Reserva de la Biosfera Tiburón ballena; Subzona de aprovechamiento sustentable. Recursos naturales, Pelágicos Mayores Zona de Uso Público, cuevas y corales al norte de Cabo Catoche, inmersa en el polígono del

Área de Protección de Flora y fauna Yum Balam; y Subsona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Tiburón Ballena, dentro de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano. Lo anterior de acuerdo a las actividades permitidas en los respectivos programas de manejo de cada una de las Áreas Naturales Protegidas.

- c) Las personas físicas o morales que requieran realizar actividades de observación y nado con Tiburón Ballena (*Rhincodon typus*) como prestadores de servicios, deben tramitar previamente la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre ante la Secretaría, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por tratarse de una especie en categoría de riesgo de acuerdo con el Anexo Normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010 y la modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019. Lo anterior no exime de cumplir disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por otras unidades administrativas de esta Secretaría y de otras Dependencias o de autoridades municipales o estatales competentes en la materia.

Dado que las actividades de observación y nado con Tiburón Ballena (*Rhincodon typus*), se desarrollan dentro de las Áreas Naturales Protegidas, las personas físicas o morales interesadas realizar actividades de observación y nado con Tiburón Ballena (*Rhincodon typus*) como prestadores de servicios, deben contar con la autorización correspondiente emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y sujetarse a lo dispuesto en el Decreto de creación del Área Natural Protegida, en el Programa de Manejo correspondiente y en los estudios de capacidad de carga y límite de cambio aceptable existentes.

El tamaño de las embarcaciones deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SEMARNAT-2018.
